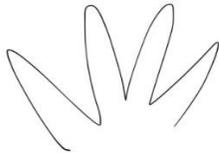


**INFORME SECRETARIAL:** 10 de junio de 2022. Pasa a Despacho del señor Juez, informando que el 09 de junio de 2022 la apoderada de la parte demandante allegó al correo institucional memorial en el que solicita aplazamiento y fijación nueva fecha de remate, manifestó que la solicitud obedece a un error de interpretación de la publicación que debía surtir. Sírvase proveer.



**DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL**

Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL

**Proceso:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**Demandante:** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**Demandado:** GUILLERMO VILLEGAS OCHOA  
**Radicado:** 2019-00217-00  
**Actuación:** Aplaza y fija nueva fecha remate  
**Interlocutorio:** 310

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR**

Belalcázar, Caldas, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto del 25 de mayo de 2022, se había fijado fecha de diligencia de remate, de manera virtual, del inmueble ubicado en la carrera 2ª B 2S-34 del municipio de Belalcázar, Caldas, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 103-11590 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, para el día 22 de junio de 2022 a partir de las 2:00 p.m.

Ahora se ha solicitado el aplazamiento de la diligencia por la apoderada de la parte actora, toda vez que no fue posible publicar en tiempo el aviso de remate en alguno de los periódicos señalados, por lo que será necesario reprogramar la fecha de la diligencia.

Deberá precisarse que no obstante que en el auto del 25 de mayo de 2022, se ordenó la publicación del auto que fijó fecha para remate en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial, ello no releva a la parte interesada de la obligación de anunciar al público el remate mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en el periódico "LA PATRIA" o "LA REPUBLICA" el día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, con los requisitos dispuestos por el artículo 450 del Código General del Proceso.

Los datos que menciona el artículo 450 del Código General del Proceso deberán aportarse por el interesado al respectivo periódico, toda vez que a partir de la vigencia del mencionado código, ya no es menester elaborar el aviso de remate por el secretario del juzgado, que se fijaba en la secretaría del despacho y era objeto de publicación en prensa.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar Caldas,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia y se procede a aplazar la diligencia de remate en subasta pública prevista para el 22 de junio de 2022 a partir de las 2:00 p.m.

**SEGUNDO.** Se señala como nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate en subasta pública del inmueble ubicado en la carrera 2ª B S-34 del municipio de Belalcázar, Caldas, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-11590, el día **jueves catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022) a partir de las dos de la tarde (2:00 p.m.)**, la cual se llevará a cabo EN FORMA VIRTUAL.

**TERCERO.** EL PROCEDIMIENTO y las CONDICIONES para el remate, serán las consignadas en las CONSIDERACIONES del auto del 25 de mayo de 2022.

**CUARTO.** PUBLÍQUESE copia de este auto en la sección AVISOS del micrositio web del juzgado, junto al auto del 25 de mayo de 2022.

**QUINTO.** La publicación de copia de los autos en la sección AVISOS del micrositio web del juzgado, no exime a la parte interesada de la obligación de anunciar al público el remate mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en el periódico "LA PATRIA" o "LA REPUBLICA" el día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, con los requisitos dispuestos por el artículo 450 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA  
Juan

Firmado Por:

**Juan De La Cruz Castaño Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Belalcazar - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83dfe19ce184c90e56ff2d32ae27be846264c88fa3beaabaa4bd20d655030ae5**

Documento generado en 10/06/2022 04:45:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**